

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 042
PROCESO. V. TERMINACIÓN PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: PAULA ANDREA ARANGO RAMÍREZ
DEMANDADO: LUIS CARLOS GARCÍA ÁLVAREZ
RADICADO: 2022-00007

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, siete de febrero de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de la Defensoría de Familia de Chinchiná, a solicitud de la señora **PAULA ANDREA ARANGO RAMÍREZ**, en representación del menor **CARLOS EDUARDO GARCÍA ARANGO**, en contra del señor **LUIS CARLOS GARCÍA ALVAREZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se advierte que se desconoce el domicilio del demandado **LUIS CARLOS GARCÍA ARANGO**, solicitará su emplazamiento.

Se advierte que las dos últimas hojas de la demanda no conservan el orden consecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de la Defensoría de Familia de Chinchiná, por solicitud de la señora **PAULA ANDREA ARANGO RAMÍREZ**, en representación del menor **CARLOS EDUARDO GARCÍA ARANGO**, en contra del señor **LUIS CARLOS GARCÍA ALVAREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ